Contenido

ARTÍCULO I. OBJETIVO 1
ARTÍCULO II. INTEGRACIÓN 1
ARTICULO III. DE LAS REUNIONES 2
ARTICULO IV. FUNCIONES 2
ARTICULO V. FUNCIONES DE SUS MIEMBROS. 4
ARTICULO VI. DEL ORDEN DE DIA Y CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS 5
ARTICULO VII. DE LAS ACTAS. 6
ARTICULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES 6

ARTÍCULO I. OBJETIVO

El Comité de Vigilancia examinará y fiscalizará todas las cuentas y operaciones realizadas por la Cooperativa. Velará porque los acuerdos y acciones administrativas de los órganos internos estén apegados a las leyes y reglamentos, al Estatuto Código de Gobierno Corporativo, normativa emitida por el ente supervisor.

ARTÍCULO II. INTEGRACIÓN

1. El Comité de Vigilancia está integrado por tres miembros propietarios, elegidos por la Asamblea de Delegados.
2. Dentro de los tres días siguientes a su elección, se llevará a cabo el nombramiento de:

   a) Presidente.

   b) Vicepresidente.

   c) Secretario.

ARTICULO III. DE LAS REUNIONES

Se reúne ordinariamente al menos dos veces al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exigen; los acuerdos se tomarán por mayoría; la presencia de dos de sus miembros constituye quórum, las decisiones en tal caso se toman por unanimidad. De lo actuado se levantará un acta que firmarán el Presidente y el Secretario; ante ausencia de alguno de ellos el tercer miembro del Comité deberá suscribir el acta en su lugar.

ARTICULO IV. FUNCIONES

El Estatuto y leyes conexas confieren al Comité de Vigilancia, las siguientes funciones:

a) Elaborar un plan de trabajo anual que sirva de guía para un adecuado desempeño de sus funciones y presentarlo al Consejo de Administración a más tardar en la primera sesión de enero.

b) Revisar cada tres meses el cumplimiento del control de acuerdos del Consejo de Administración y pedir las explicaciones pertinentes en los casos que aún no hayan sido ejecutados.

c) Analizar los informes, cartas de gerencia, que emitan tanto las auditorias como la SUGEF por las visitas de supervisión y control realizadas.

d) Leer y analizar el acta de cada sesión del Consejo de Administración una vez que haya sido aprobada por éste y hacer las observaciones que considere oportunas o solicitar aclaraciones en la forma que estime conveniente.

e) Revisar con regularidad los libros de actas del Consejo y demás comités para verificar que se encuentran al día.

f) Asistir al menos uno de sus miembros a cada sesión del Consejo de Administración y hacer las observaciones que considere oportunas o solicitar aclaraciones en la forma que estime conveniente, ya sea en el momento de la sesión o posteriormente como acuerdo de comité.

g) Convocar a la Gerencia al menos cada tres meses para escuchar su exposición de la situación financiera y presupuestaria, así como de las principales negociaciones con entes externos. Una vez realizada la exposición el Comité, aclarará las dudas que pueda tener y debe emitir su criterio que quedará constando mediante acuerdo.

h) Verificar que el programa de capacitación para la dirigencia se cumpla conforme lo establecido en el Plan de Trabajo del Comité de Educación y Bienestar Social; asimismo, que se rinda un informe anual al Consejo de Administración al respecto.

i) Fungir como órgano director del proceso cuando las circunstancias lo ameriten a fin de documentar para resolver por parte del Consejo de Administración o la Asamblea, los casos que sean puestos en su conocimiento y que tengan relación con asociados, delegados o dirigentes, por supuestas actuaciones contrarias a las leyes en general, estatuto o reglamentos. Para lo cual debe cumplir con el debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en los votos 15-90 y 1739-92 de la Sala Constitucional.

j) Rendir un informe anual de labores, ante la Asamblea Ordinaria de Delegados, el cual tiene que estar preparado con la anticipación debida a solicitud de la administración de la cooperativa con el objeto de incluirlo en los informes anuales que serán entregados a los señores delegados junto con la convocatoria a la Asamblea General.

k) Convocar periódicamente a la Auditoría Interna a efecto de recibir información propia de su labor y coordinar dentro de las esferas de competencia de cada uno.

l) Y de acuerdo con el artículo 58 del Estatuto Social: El Comité de Vigilancia es el organismo responsable de revisar y conocer los informes de las auditorías y la SUGEF. Además, debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes que regulan a las cooperativas y en especial la Ley de Intermediación financiera, los reglamentos y las disposiciones de Asamblea de Delegados y del Consejo de Administración. Además, deberá dar seguimiento al trabajo que realicen los miembros del Consejo de Administración para tener elementos suficientes que permitan evacuar consultar a los asambleístas.

m) Corroborar y velar por la existencia del quórum legal en las Asambleas.

n) Asistir previa invitación de los comités de apoyo a la sesión a la que han sido convocados.

o) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

ARTICULO V. FUNCIONES DE SUS MIEMBROS.

Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones del Comité de Vigilancia.

2. Declarar abiertas las sesiones a la hora señalada y terminarlas después de haber considerado los asuntos que se dispusieron conocer.

3. Dirigir las discusiones orientando el debate hacia los puntos fundamentales del caso, y procurar que durante estas se conserve el orden debido y el respeto mutuo entre los participantes.

4. Realizar la recopilación, la interpretación y el dictado de los acuerdos en cada sesión para que ante los señores (as) integrantes del Comité quede claro lo que dispone en cada ocasión.

5. Someter a discusión y votación los asuntos que se presenten y anunciar el resultado de las votaciones.

6. Autorizar las actas con su firma junto con la del Secretario o la del tercer miembro en ausencia de éste.

7. Convocar a sesiones extraordinarias.

8. Conceder extraordinariamente y en caso de suma urgencia permiso a una o un integrante del Comité para ausentarse de las sesiones, si con ello no se rompe el quórum.

9. Fungir como el integrante del Comité de Auditoría.

10. Representar al Comité de Vigilancia cuando corresponda.

11. Realizar todas aquellas otras funciones que mediante acuerdo le otorgue el Consejo de Administración

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas aquellas funciones que éste deba realizar y que por razones ajenas a su control no pueda efectuarlas, gozando de las facultades que aquel posee.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

a) Tener comunicación y coordinación con la Secretaria de la Cooperativa a efectos de llevar a cabo el orden y control del tema documental, entre ellos.

b) Llevar el control de asistencia de las sesiones, la minuta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones tomadas.

c) Presentar en cada sesión el acta correspondiente a la sesión anterior, para ser aprobada y firmada por él y la Presidencia del Comité o el Vicepresidente en ausencia de éste.

d) Enviar la correspondencia que se acuerde.

e) Recopilar, archivar y evaluar la documentación necesaria para el Comité y que el Estatuto establece para éste.

ARTICULO VI. DEL ORDEN DE DIA Y CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

Las sesiones ordinarias se regirán por un orden del día, que incluirán los temas a conocer.

a) Será elaborado por el Presidente y sólo podrá modificarse por acuerdo de mayoría del Comité de Vigilancia. Las sesiones se ajustarán al orden del día establecido.

b) Los asuntos que no hayan sido contemplados en el orden del día, podrán ser analizados en el capítulo de "Asuntos Varios ".

c) Los asuntos incluidos en el orden del día, cuya discusión sea pospuesta, deben analizarse en forma preferencial en la siguiente sesión.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias serán hechas por Presidente o el Vicepresidente en ausencia de aquel, y deberá hacerse con una antelación mínima de una jornada de trabajo de la fecha para la que se convoca, indicando el asunto que será tratado.

ARTICULO VII. DE LAS ACTAS.

Se autorizará la asistencia de aquellas personas que se considere necesario, para tratar algún punto en particular. De todas las observaciones hechas que tengan relevancia, se dejará constancia en el acta.

Los debates, las resoluciones y actuaciones de cada sesión, las intervenciones de los miembros del Comité de Vigilancia, demás personas que concurran a las sesiones, se elaborará un borrador del acta en donde deben consignarse las intervenciones procurando que las mismas se ajusten a la realidad y sean lo más literal posible, en todo caso se hará grabación de las sesiones las cuales permanecerán en la secretaría general por un período de tres meses a partir de la transcripción literal del acta al final del cual se reciclarán o se desecharán. Una vez aprobado el borrador del acta por parte del Comité de Vigilancia, se procederá a transcribir al libro de actas del Comité y deberá ser firmada por la persona que presidió la sesión y el Secretario que fungió como tal pues son responsables de darles legitimidad. Cuando el Presidente o el Secretario se nieguen a estampar su firma por cualquier circunstancia, deberá indicar el motivo sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle. El Comité mediante acuerdo por mayoría simple designará en la sesión siguiente, a las personas que procederán a firmar dicha acta cumpliéndose como condición que estuvieron presentes en dicha sesión.

ARTICULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES

Además de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, todos los Directores del Comité se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Asociaciones Cooperativas Vigentes y en el Estatuto Social de la Cooperativa y sus actuaciones, así como la validez de las mismas están sujetas a que procedan del Comité de Vigilancia y como producto de los acuerdos que se toman, no siendo valederas las actuaciones individuales que por su cuenta emprenda.

Los miembros del Comité de Vigilancia responden solidariamente por los actos que no objeten oportunamente, tal y como lo establece la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Cuando el presidente o el Secretario se nieguen a estampar su firma por cualquier circunstancia, deberá indicar el motivo sin perjuicio de las

responsabilidades que puedan corresponderle. El Consejo de Administración mediante acuerdo por mayoría simple designará en la sesión siguiente, a las personas que procederán a firmar dicha acta cumpliéndose como condición que estuvieron presentes en dicha sesión.

En caso de que se requiera la firma de todos los asistentes y alguno de ellos no pudiere o no quisiere firmar, así se hará constar mediante una razón firmada por el secretario y presidente

SESION	FECHA
Consejo de Administración	27 de agosto de 1999
Asamblea General XXVI	23 de mayo del 2008
Consejo de Administración 26-12-2009	10 de diciembre del 2009
Consejo de Administración 23-22-2010	26 de noviembre del 2010
Consejo de Administración 24-11-2011	12 de noviembre del 2011
Consejo de Administración 22-10-2012	12 de octubre del 2012
Consejo de Administración 27-12-2013	13 de diciembre de 2013
Consejo de Administración 08-03-2015	27 de marzo del 2015
Consejo de Administración 14-06-2015	12 de junio del 2015
Consejo de Administración 12-04-2016	29 de abril del 2016
Consejo de Administración 07-03-2017	24 de marzo del 2017
Consejo de Administración 15-06-2017	23 de junio del 2017
Consejo de Administración 05-03-2017	09 de marzo del 2017
Consejo de Administración 19-06/2019	28 de junio del 2019
Consejo de Administración 11-04-2020	30 de abril del 2020

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Autor	Observaciones
11	24-03-2017	Consejo de Administración	Artículo IIII. De las Reuniones Artículo IV. Funciones Artículo V. Funciones de sus Miembros Artículo VI. Del Orden de Día y Convocatoria a Sesiones Extraordinarias Artículo VII. De las Actas
12	23-06-2017	Consejo de Administración	Artículo VIII.
13	09-03-2017	Consejo de Administración	Revisión anual
14	28-06-2019	Consejo de Administración	Revisión anual
15	30-04-2020	Consejo de Administración	Artículo I. Artículo II. Artículo III. Artículo IV, item l), m), n) Artículo VII.